



Sabanalarga-Atlántico, 8 de septiembre de 2022.

Rad. S/RADICACION

DEMANDANTE: S & D de COLOMBIA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION-

ASUNTO: SOLICITUD DE CONVERSION DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Señor Juez: A su despacho el presente Asunto con relación de conversión de Depósitos Judiciales solicitados por la apoderada del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga- En Liquidación Dra Silvana Socorras Cuello, para que estos puesto a disposición del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga- Atlántico .- Sírvase resolver, El Secretario , JULILO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 8 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el presente asunto encontramos que la Apoderada Judicial del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga- En Liquidación Dra Silvana Socorras Cuello ,solicita al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga- Atlántico, la Entrega y se ordene la conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan; pero resulta que los trece (13) depósitos en mención se encuentra a disposición de este despacho judicial los cuales se relacionan a continuación:

416200000048170, 416200000050049, 416200000053495,416200000054729, 416200000054956, 416200000055646,416200000056477,416200000059675,416200000063203, 416200000063513, 416200000063853, 416200000064261 y 416200000065366:

Previa revisión y verificación de los citados depósitos encontramos estos NO tienen un destino específico , es decir, No se encuentra asignados a un proceso determinado con su respectiva radicación conformada por 23 dígitos como lo ordena el Consejo Superior de la Judicatura CSJ , dada la anterior consideración este despacho estima pertinente en que antes de ordenar la respectiva conversión de los citados depósitos judiciales , se ordena oficiar a la sociedad Negret Abogados & Consultores S A S entidad que tiene la Toma de Posesión para efecto de la liquidación del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga para que se hagan las respectivas modificación o aclaración que haya lugar.

De *igual manera* se ordene oficiar a la sociedad Negret Abogados & Consultores S A S entidad que tiene la Toma de Posesión para efecto de la liquidación del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, para que previa revisión de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la mismas circunstancia de los anteriores se hagan las respectivas modificación o aclaración que haya lugar.

Es bueno advertirle a la citada entidad que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese Oficiar al representante legal de la a la sociedad Negret Abogados & Consultores S A S entidad que tiene la Toma de Posesión para efecto de la liquidación del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga para que se hagan las respectivas modificación o aclaración que haya lugar.

SEGUNDO. De igual manera se ordene oficiar a la sociedad Negret Abogados & Consultores S A S entidad que tiene la Toma de Posesión para efecto de la liquidación del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, para que previa revisión de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la mismas circunstancia de los anteriores se hagan las respectivas modificación o aclaración que haya lugar.

TERCERO.- Es bueno advertirle a la entidad Negret Abogados & Consultores S A S entidad que tiene la Toma de Posesión para efecto de la liquidación del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, la secretaria del Despacho, debe expedir oficios de conformidad a la orden dada por el Despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 117
DE FECHA 9 SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a1f37638a81634bb2ec3b8d89f694ea4e2df7c8a6f6430a8c709023371dbd58

Documento generado en 08/09/2022 03:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>